



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

PROYECTO DE LEY

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DE ASESORES DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Artículo 1º. – *Objeto*. El objeto de la presente ley es establecer el procedimiento de designación de los integrantes argentinos del Comité Ejecutivo y del Consejo Administrativo de la Entidad Binacional Yacyretá.

Artículo 2º. - *Nombramiento del Director Ejecutivo*. El Presidente de la Nación designará al Director Ejecutivo de la Entidad Binacional Yacyretá previa conformidad de las Provincias de Corrientes y Misiones.

Esta conformidad deberá ser otorgada en forma expresa y por escrito dentro de los quince (15) días hábiles desde que se notifique a las provincias de Corrientes y Misiones. Pasado ese plazo sin respuesta, se considerará que la conformidad ha sido otorgada.

La negativa a la propuesta realizada por el Presidente de la Nación deberá estar debidamente fundada en razones de idoneidad técnica o grave afectación a los intereses provinciales.

Artículo 3º. - *Alternancia del Director Ejecutivo*. Las Provincias de Corrientes y Misiones propondrán al Poder Ejecutivo Nacional la designación del Director Ejecutivo. Cada una de las personas propuestas durará en el cargo un período de ley y se alternarán por períodos iguales la representación de cada provincia.

Corresponde a la provincia proponer los reemplazos en caso de remoción o renuncia del director ejecutivo hasta tanto se complete el período de ley que corresponda a la provincia en ejercicio de dichas facultades.

Artículo 4º. - *Nombramiento de los consejeros*. El Presidente de la Nación designará a los miembros del Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá teniendo en cuenta que al menos uno de ellos deberá ser a un (1) representante propuesta de la Provincia de Corrientes y un (1) representante a propuesta de la Provincia de Misiones.

El Presidente de la Nación deberá notificar a la Provincia de Corrientes o a la Provincia de Misiones la necesidad de efectuar el nombramiento, y cada Estado provincial deberá proponer un candidato dentro de los treinta (30) días hábiles. En caso de no hacerlo, el Estado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

podrá intimar a la Provincia para que se expida dentro de los quince (15) días hábiles. Vencido ese plazo, el Poder Ejecutivo Nacional podrá designar a cualquier persona domiciliada respectivamente en la provincia de Corrientes o Misiones para desempeñar el cargo vacante.

Cada una de las personas propuestas durará en el cargo un período de ley.

Artículo 5° - Moción de Remoción

Las provincias de Corrientes y Misiones podrán solicitar la remoción de los integrantes de los órganos de administración de la Entidad Binacional Yacyretá, es decir tanto al Director Ejecutivo de acuerdo al período en ejercicio y a los integrantes del Consejo de Administración conforme a su representante, todo en cuanto a la representación de la República Argentina en la Entidad Binacional Yaciretá.

Artículo 6° - Legitimación

La moción deberá ser interpuesta por parte del la Provincia de Corrientes o Misiones según corresponda, por escrito, motivada y debidamente fundada, dirigido al Poder Ejecutivo Nacional y habrá de incluir un candidato que lo reemplace.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá proceder en el plazo de treinta (30) días hábiles a su remoción y designar a su reemplazo conforme al procedimiento de designación previsto en la presente ley.

Artículo 7° - La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: ESTELA REGIDOR - JORGE VARA - INGRID JETTER - LUIS PASTORI - SCHIAVONI ALFREDO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 3 de diciembre de 1973 se firmó el Tratado de Yacyretá, que fue luego aprobado por la ley 20.646 en 1974 y el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires del 27 de marzo de 1974. Así se dió inicio a la obra de infraestructura hidroeléctrica más importante de nuestro país.

La Central Hidroeléctrica Yacyretá encendió su primera turbina el 2 de septiembre de 1994 y en septiembre de 1998 estuvieron en funcionamiento las 20 turbinas. Sin embargo, en 2011 la Central llegó al 100% de su capacidad de generación de energía. Desde entonces, esta obra se ha convertido en la mayor generadora de energía renovable de Argentina, abasteciendo al 50% de los hogares del país, sin contar las industrias.

Es una obra de gran importancia para la República Argentina, pero lo es especialmente para la provincia de Corrientes. En efecto, en el lado argentino, la central está ubicada al norte de nuestra provincia de Corrientes entre las ciudades de Ituzaingo (AR) y Ayolas (PY). Cabe mencionar, que para su puesta en marcha se han inundando en forma permanente aproximadamente 30.000 has. en Argentina provocando un impacto físico, bioético ambiental y socioeconómico, además de los impactos asociados al embalse.

Ahora bien, a partir de la reforma constitucional de 1994, el nuevo artículo 124 reivindica y manifiesta de manera expresa que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Asimismo, cabe entender que la central hidroeléctrica ya se encontraba funcionando cuando se sancionó esta reforma, pero no por ello Corrientes ha perdido sus derechos sobre sus recursos naturales.

En función de lo expuesto precedentemente, a la luz de la localización de la represa hidroeléctrica es imperioso que la provincia tenga una incidencia en las decisiones que se



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

toman en la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), encargada de la administración de la Central. Es por ello que resulta imperioso la necesidad de sancionar este proyecto de ley.

En este sentido, en los últimos años, la Provincia de Corrientes ha solicitado, tanto al Poder Ejecutivo Nacional como a la EBY, por intermedio de notas suscriptas por el Gobernador de la Provincia de Corrientes, como asimismo por intermedio de Declaraciones y Proyectos de Resoluciones emanadas del Poder Legislativo Provincial, que se articulen los medios necesarios para que se viabilice del Proyecto de Riego de Yacyretá, ello en el entendimiento de lo plasmado en el Tratado suscripto entre ambos Estados y los beneficios que otorgaría para el desarrollo sostenible de la provincia. No obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de los organismo competentes.

De acuerdo a lo dispuesto por el Tratado de Yacyretá, la EBY está compuesta por un Comité Ejecutivo y un Consejo de Administración. El Comité cuenta con dos Directores Ejecutivos, uno argentino y uno paraguayo, y el Consejo, con 8 consejeros, 4 de cada país. Cada uno de estos órganos tiene funciones distintas, pero en su conjunto son quienes deciden sobre el presupuesto para cada ejercicio y las acciones que se llevan a cabo tanto en el corto, mediano y largo plazo con incedencia inmediata en los recursos naturales propios de la provincia de Corrientes.

Actualmente, es el Presidente de la Nación quien designa a estos funcionarios, ejerciendo la competencia que la Constitución le reconoce para ello en el artículo 99 inciso 7 *in fine* (“Nombra y remueve ... los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución”). Consciente de ello y en articulación con las Atribuciones del Congreso en el Artículo 75 de la Constitución, específicamente en el inciso 32 se dispone “...hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina”.

Al mismo tiempo, se faculta al Congreso de la Nación Argentina a proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias (art. 75 inc. 18) y lo conducente al progreso económico con justicia social (art. 75 inc. 19). En función de todas



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

estas atribuciones, es necesario que este proyecto sea convertido en ley, para brindarle a la provincia de Corrientes mejores herramientas en la gestión de sus recursos naturales y la protección de sus intereses sociales, ambientales y económicos.

En este sentido, se buscamos que quienes sean designados para ocupar algunos de los cargos en los órganos de la EBY representen los intereses de la provincia de Corrientes. Esto se funda en el gran impacto que tienen estas decisiones para la provincia.

El procedimiento elegido consiste en que, para designar al Director Ejecutivo, el Presidente de la Nación deberá contar con la conformidad de las provincias de Corrientes y Misiones. Y, en el caso de los consejeros, serán las provincias las que propongan a uno de los cuatro representantes argentinos, para que sea designado por el Presidente. En cualquier caso, quien sea designado desempeñará el cargo de acuerdo al Tratado de Yacyretá y al Reglamento Interno de la EBY.

Para la designación del Director Ejecutivo se ha estipulado que el Presidente notifique a las provincias, y se dispone de quince (15) días hábiles para responder a la propuesta. El silencio será considerado como afirmativo.

Para la designación de los consejeros, se establece que al menos uno de ellos sea propuesto por la provincia de Corrientes y otro por la provincia de Misiones. El procedimiento consiste en que el Poder Ejecutivo Nacional deberá notificar a las provincias la necesidad de designar un consejero, y las provincias dispondrán de treinta (30) días hábiles para elevar la propuesta. Vencido ese plazo, el Ejecutivo Nacional podrá intimar a cada provincia para que se expida dentro de los quince (15) días. En caso de que no lo hiciera, el Presidente podrá designar a cualquier persona domiciliada en la provincia correspondiente.

Al mismo tiempo, las provincias tendrán la facultad de elevar una moción de censura tanto del Director Ejecutivo como del Consejero nombrado mediante el procedimiento previsto en este proyecto de ley. El procedimiento consiste la interposición por parte de la provincia, por escrito, motivada y debidamente fundada, dirigido al Poder Ejecutivo Nacional y con la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

proposición de un candidato a reemplazar. Esto cumple con el mismo objetivo de su designación y defensa de los intereses de la Provincia de Corrientes y Misiones.

Por ello, solicito a los Señores Legisladores Nacionales la oportuna aprobación del presente proyecto de Ley.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: ESTELA REGIDOR - JORGE VARA - INGRID JETTER - LUIS PASTORI - SCHIAVONI ALFREDO